



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 677 -2013-PCNM

Lima, 3 de diciembre de 2013.

## VISTO:

El escrito presentado el 17 de octubre de 2013 por el magistrado **Richard Mario Tello Llantoy**, por el que interpone recurso extraordinario contra la Resolución N° 369-2013-PCNM de 30 de mayo de 2013, que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín, oído el informe oral ante el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en audiencia pública el 3 de diciembre del año en curso, actuando como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

## CONSIDERANDO:

### Fundamentos del recurso extraordinario

**Primero:** Que, el magistrado Richard Mario Tello Llantoy, manifiesta que interpone recurso extraordinario contra la resolución previamente indicada por considerar que se ha lesionado el debido proceso;

**Segundo:** Que, los fundamentos del recurso extraordinario se expresan en los siguientes términos:

1. Que respecto al hallazgo en internet de una nota periodística a través de la cual se daba cuenta de la denuncia efectuada por la señora Rosa Ticona, quien refirió que el magistrado evaluado habría atropellado a varias personas mientras conducía un vehículo motorizado en estado de ebriedad, no se habría valorado el hecho de que con ocasión del proceso penal que se le siguiera, el Poder Judicial emitió sentencia absolutoria, la cual ha adquirido calidad de cosa juzgada.
2. Que dado el corto plazo que se le otorgó a fin brindar sus descargos acerca del hallazgo de información referido en el literal anterior, se ha afectado su garantía procesal a la defensa.
3. Que la denuncia efectuada por la señora Rosa Ticona es falsa y responde únicamente a un acto de venganza, ya que la Fiscalía a la que se encuentra adscrito en su condición de Fiscal Adjunto, cumplió con denunciar ante la Inspectoría Regional de la Policía Nacional del Perú al efectivo policial Julio César Gaona Cortez, pareja sentimental de la referida denunciante.

### Análisis del recurso extraordinario

**Tercero:** Que, para los fines de evaluar el presente recurso extraordinario, debe considerarse que de conformidad con el artículo 41° y siguientes del

## N° 677 -2013-PCNM

Reglamento de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, sólo procede por afectación al debido proceso, en cada caso concreto, y tiene por fin esencial permitir que el Consejo Nacional de la Magistratura pueda revisar sus decisiones ante la posibilidad de que se haya vulnerado los derechos fundamentales de un magistrado sujeto a evaluación; de manera que el análisis del presente recurso se orienta en tal sentido, verificando si de los extremos del mismo se acredita la afectación de derechos que invoca la recurrente;

Adicionalmente a ello, debemos señalar que teniendo en cuenta que conforme se ha establecido en la sentencia del Tribunal Constitucional, Expediente N° 1230-2002-HC/TC, asunto: César Humberto Tineo Cabrera, el derecho a una debida motivación no garantiza que de manera pormenorizada, todas las alegaciones que las partes puedan formular dentro del proceso sean objeto de un pronunciamiento expreso y detallado, en suma, sólo asegura que el razonamiento empleado guarde relación, así como que sea proporcionado y congruente, con el problema que corresponde resolver.

**Cuarto:** En tal sentido, se advierte que uno de los extremos del sustento de la decisión adoptada en la Resolución N° 369-2013-PCNM radicó en los cuestionamientos a la conducta del magistrado evaluado como consecuencia de la denuncia periodística efectuada por la señora Rosa Ticona. Sin embargo, conforme se desprende de los nuevos documentos aportados por el Dr. Tello LLantoy, el dicho de la señora Rosa Ticona no estaría sustentado en un hecho cierto, sino únicamente en un ánimo de venganza, ya que ésta mantiene una relación sentimental con el efectivo policial Julio César Gaona Cortez, persona con la cual incluso ha procreado un hijo, siendo que el citado policía fue denunciado en el año 2009 ante la Inspectoría Regional de la Policía Nacional del Perú, por la Fiscalía en la que el magistrado impugnante ejerce las labores de Fiscal Adjunto, llegando incluso a prestar declaración testimonial en el proceso penal en el que fuera comprendido el mencionado policía como presunto autor de los delitos de usurpación de funciones, falsedad ideológica, entre otros. Por consiguiente, estos hechos ameritan ser valorados en un nuevo acto de entrevista personal, a fin de evitar que se produzca una afectación al debido proceso.

**Quinto.-** Que, conforme a lo anotado existen nuevos elementos de convicción relacionados directamente con las razones por las cuales no se le renovó la confianza al magistrado evaluado, por lo que corresponde renovarse el acto de la entrevista personal teniendo en cuenta los elementos previamente anotados, acto que debe programarse oportunamente conjuntamente con las demás actividades pertinentes del proceso de evaluación integral y ratificación;

En consecuencia, estando a lo acordado por unanimidad del Pleno del Consejo en sesión de 3 de diciembre de 2013, en virtud de las consideraciones precedentes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41° y 47° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM;



# Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 677 -2013-PCNM

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO ÚNICO.**- Declarar **fundado en parte** el recurso extraordinario interpuesto por don **Richard Mario Tello LLantoy**, nula la Resolución N° 369-2013-PCNM, de 30 de mayo de 2013 que resolvió no ratificarlo en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial en lo Penal de Huancayo, Distrito Judicial de Junín; y retrotraer el proceso al estado de señalar nueva fecha y hora para la sesión pública de entrevista personal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MAXIMO HERRERA BONILLA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

VLADIMIR PAZ DE LA BARRA

GONZALO GARCÍA NUÑEZ

PABLO TALAVERA ELGUERA